



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 2/2023/INTCOFI

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SEGUNDO TRIMESTRE 2023 413

I. INTRODUCCIÓN

Conforme establece el artículo 220 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

El uno de julio de 2018 entró en vigor el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. En su artículo 29.4 establece que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal. Por ello, el control financiero llevado a cabo en este trimestre se ha adaptado a la Resolución de 9 de febrero de 2018 de la IGAE por la que se aprueban instrucciones para la realización de las actuaciones previstas en el apartado 1,g) del artículo 159 de la Ley General Presupuestaria.

Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público (LOCD), en su disposición adicional tercera estableció que en las entidades de las Administraciones Públicas no sujetas a auditoría de cuentas efectuarán anualmente los trabajos de control precisos para, mediante técnicas de auditoría, verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria. Por su parte, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, estableció en su disposición adicional cuadragésima octava, con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, dos obligaciones adicionales en este sentido:

- La obligación de la Administración General de cada ámbito territorial del sector público de remitir al Ministerio de Hacienda los resultados de los trabajos de control realizados en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, para verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria, en relación con las entidades no sujetas a auditoría de cuentas que pertenezcan a su ámbito de competencias. El envío ha de efectuarse en el plazo y por los medios que determine el Ministerio de Hacienda.
- Por su parte, el Ministerio de Hacienda debe publicar para conocimiento general la información anterior a través de la Central de Información Económico-financiera de las Administraciones Públicas.

La intervención municipal del ayuntamiento de Almassora es la que emite el presente informe de control financiero en cumplimiento del Plan Anual de Control Financiero de 2023 (Resolución de 16 de noviembre de 2022 de Alcaldía 3320/2022) y lo previsto en la DA3ª de la LOCD.

El trabajo se ha realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 2/2023/INTCOFI

Se emitió el informe provisional el 5 de mayo de 2023 y se remitió a los gestores para que formulen las alegaciones que se consideren. Finalizado el plazo para la presentación de alegación se han remitido dos escritos.

II. OBJETIVO Y ALCANCE

El objetivo principal consiste en verificar si existen obligaciones devengadas no registradas en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas" derivadas de gastos realizados o de bienes y servicios recibidos en el ejercicio 2022 o anteriores que pudieran afectar a la razonabilidad de la información contable y cuyo alcance será determinado por esta intervención atendiendo a la importancia cuantitativa y cualitativa de las operaciones de trascendencia contable.

El alcance de esta actuación ha analizado:

a) Las operaciones no contabilizadas en la 413, por insuficiencia de crédito, por la posible diferencia existente entre criterios contables y presupuestarios, de imputación u otras circunstancias.

b) Las obligaciones derivadas de responsabilidad por litigios que se hubieran comunicado al ayuntamiento y que no se hubieran dado cumplimiento en el ejercicio 2022.

c) Las obligaciones reconocidas en expedientes de omisión de la función interventora dentro de los dos primeros meses de 2023.

El alcance no se refiere a la comprobación de las operaciones realizadas en el periodo comprendido desde el cierre del ejercicio hasta la emisión de este informe, sino a la comprobación de las partidas no contabilizadas en la cuenta 413 indicadas anteriormente.

Se ha obtenido evidencia suficiente y adecuada para la formulación del presente informe.

Como actuación adicional al alcance de los trabajos se han realizado comprobaciones descritas anteriormente sobre las partidas ya contabilizadas que figurasen en el saldo de la cuenta 413 del ejercicio anterior.

III . RESULTADOS DEL TRABAJO

a) Las operaciones no contabilizadas en la 413, por insuficiencia de crédito, por la posible diferencia existente entre criterios contables y presupuestarios, de imputación u otras circunstancias:

- Se han detectado gastos que superen el umbral de materialidad que se debían de haber imputado a la cuenta 413 POR IMPORTE DE 279.668,31. €.

* ALEGACIÓN FORMULADA POR EL TÉCNICO SUPERIOR DE DEPORTES

Se alega que la empresa se olvidó facturar en plazo.

Conforme establece el artículo 199.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el representante del órgano de contratación **dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan.**

La certificación del servicio corresponde al mes de septiembre y ésta se debería haber emitido por el responsable del contrato en los diez primeros días de octubre cuando se ha emitido el día 6 de febrero de 2023. Se ha producido un retraso no justificado de casi cuatro meses. El contratista emitió la factura el mismo día 6 de febrero por lo que el retraso es imputable únicamente al técnico de deportes.

Se desestima la alegación formulada.

* ALEGACIÓN FORMULADA POR LA RESONSABLE DEL SMML



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 2/2023/INTCOFI

Se alega que como consecuencia de la sustitución habida del responsable del SMML, el sustituto debería de haberse hecho cargo de la certificación de diciembre. Además se detectó que no se había realizado un plan de formación de los trabajadores del año 2022.

Conforme establece el artículo 199.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el representante del órgano de contratación **dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan.**

La certificación del servicio corresponde al mes de diciembre y ésta se debería haber emitido por el responsable del contrato en los diez primeros días de enero cuando se ha emitido el día 22 de febrero de 2023. Se ha producido un retraso no justificado de más de un mes. El contratista emitió la factura el mismo día 22 de febrero por lo que el retraso es imputable únicamente a la responsable del SMML, puesto que en los diez primeros días de enero el sustituto ya no ejercía de responsable del contrato.

Por otra parte, la falta de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario determinaría la minoración en su caso de la certificación sin que quepa su no tramitación por este motivo.

Se desestima la alegación formulada

- Se ha verificado la modificación de crédito en tramitación aprobada por el Pleno de créditos extraordinarios y suplementos de crédito y no contiene ninguna operación susceptible de imputación a la cuenta 413 que supere el umbral de materialidad con fecha final de ejercicio 2022.

- Se ha verificado los expedientes de omisión de la función interventora en tramitación, habiéndose detectado dos facturas que no se hayan imputado a la 413 siendo procedente pero que también se detectaron en el apartado primero anterior

Teniendo en cuenta la materialidad recogida en el memorando de planificación y evaluación del control interno, el importe acumulado recogido anteriormente supera el umbral de materialidad

que asciende a 65.709€ por lo que saldo de la cuenta 413 recogido a fecha 31/12/2022 no refleja razonablemente la imagen de los acreedores por operaciones devengadas.

b) No se han detectado obligaciones que surgen de responsabilidad por litigios con resolución que no han sido ejecutados por el Ayuntamiento y que no se han comunicado a la Intervención municipal para su imputación a la cuenta 413.

c) Seguimiento de la cuenta 413.

Todas las facturas que se imputaron a 31/12/2021 a la cuenta 413 se han aprobado en el ejercicio 2022. No quedando pendiente saldo en la cuenta 413 de ejercicios anteriores.

CONCLUSIONES

Acreedores por operaciones devengadas. Se han detectado la existencia de certificaciones y gastos que no se han imputado a la cuenta 413 a fecha 31/12/2022, cuyo importe supera el umbral de materialidad que asciende a 279.668,31€

b) Seguimiento del saldo de la cuenta 413. Todas las facturas imputadas a la 413 a 31/12/2021 se han imputado al presupuesto de 2022.